

CONSTANCIA SECRETARIA: Palmira, 9 de noviembre de 2023. A despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora en término presento escrito pretendiendo subsanar las falencias descritas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.



RICARDO VARGAS CUELLAR
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.432
Rad-76-520-3184-003-2023-00417-00

Palmira, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora, oportunamente presentó escrito de subsanación de la demanda, en el que, si bien es cierto realizó algunas aclaraciones al libelo introductor, se advierte que no subsanó en debida forma los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que, si bien es cierto indicó que se trata de un proceso de regulación de cuota alimentaria no aportó poder para el efecto, continuó allegando el otorgado para representar a la demandante en un proceso ejecutivo, lo mismo ocurre con el encabezado de la demanda, además, no aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado, evidenciando el despacho que únicamente se le remitió la subsanación de la demanda tal. Por tanto, debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado y en consecuencia se rechazará.

Por lo expuesto, se, **RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda de **REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA** – para el aumento promovido por la señora **LINA MARCELA BENAVIDES Mulpud** en representación de la menor de edad **SARAH CALDERON BENAVIDES** a través de apoderada judicial en contra del señor **MARIO FERNANDO CALDERON BALCERO**.

2º.- **ENTREGAR** a la parte actora los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

4º.- **CUMPLIDO** con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Juez (E)

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cceb26a4e770935ef57f0b7f8017e49c314cc59b94514089d084af1f7f5f931**

Documento generado en 09/11/2023 02:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>